

RESOLUCIÓN No. 00219, 29 de marzo del 2012

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, así como en la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con radicado 2011ER144050 del 8 de noviembre de 2011, el señor **MAURICIO ANTONIO TORO ACOSTA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.311.398, en su calidad de Director Técnico de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ D.C.**, identificado con el Nit. 899.999.061-9, realizó solicitud a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, para la autorización de tratamientos silviculturales a arbolado, los cuales se encuentran emplazados en espacio público, ubicados en la calle 20 A No. 68-06, de la Localidad de Fontibón (9), de este Distrito Capital.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural a individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la calle 20 A No. 68-06, de la Localidad de Fontibón (9), de este Distrito Capital, a favor de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ D.C.**, identificada con el Nit. 899.999.061-9, En cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 3 de noviembre de 2011, emitió Concepto Técnico 2011GTS3153 del 22 de noviembre de 2011, en virtud del cual se establece:

Se considera técnicamente viable: "3 Tala de URAPAN, 1 Conservar de ROBLE, 1 Tala de EUCALIPTO PLATEADO, 4 Tala de PINO PATULA, 4 Conservar de URAPAN, 4 Traslado de URAPAN, 1 Conservar de SAUCO, 3 Tala de ACACIA NEGRA, 1 Tala de PINO, 2 Conservar de ARRAYAN, 1 Tala de SAUCE LLORON, 7 Tala de ACACIA JAPONESA".

Que así mismo, manifiesta el Concepto Técnico referido que: La vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala NO genera madera comercial.

Que de otra parte, el Concepto Técnico establece la compensación requerida indicando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de IVPs individuos vegetales plantados, el titular del permiso debe **CONSIGNAR**, el valor de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$4.887.885) M/cte** equivalente a un total de **33.8 IVP** y **9.13 SMMLV**. Por último con relación a la Resolución No. 2173/03, Por concepto de evaluación y seguimiento se canceló, el valor de **DOSCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$207.800) m/cte**, con recibo de pago No. 783741-370771 de fecha 12 de julio de 2011.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*"

Que el artículo 79 *Ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de arboles aislados, señalando en su artículo 58: *"Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva."*

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: ".....

Parágrafo 1º. *Todos las Entidades, y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA."*

Ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción"*.

Que a su vez, el artículo 9 de la precitado norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *"El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura. Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes y permeables dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería para su evaluación y autorización por parte de*

la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.

La Entidad solicitante deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial al Jardín Botánico José Celestino Mutis con el apoyo técnico de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Los ejemplares autorizados para actividades de plantación, bloqueo y traslado, y tala, deberán actualizarse en el sistema de información de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto”.

Que así mismo, el artículo 10 *Ibidem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privadoc) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención.

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

“**Artículo 74°.-** Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”.

“**Artículo 75°.-** Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: “La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se

utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: “ ... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto...”

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico No. 2011GTS3153 del 22 de noviembre de 2011, esta Secretaría considera viable autorizar los tratamientos silviculturales a individuos arbóreos por encontrarse emplazados e interfiriendo ejecución de la obra que se adelanta en la calle 20 A No. 68-06, de la localidad (9) de Fontibón, de este Distrito Capital.

Que los tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que para el presente caso, el Concepto Técnico determinó, que el autorizado NO deberá solicitar Salvoconducto de movilización dado que la tala NO genera madera comercial:

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente -DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente -SDA, emitió el Concepto Técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado, concepto que debe ser aplicado para el presente, por principio de preexistencia normativa, en virtud que para la fecha de solicitud del trámite, su visita y expedición del concepto técnico **2011GTS3153**, no existía la Resolución 7132 de 2011, motivo por el cual no será aplicada.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, Contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación".

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ D.C**, identificada con el

Nit. 899.999.061-9, por intermedio de su Representante Legal señor **MAURICIO ANTONIO TORO ACOSTA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.311.398, o de quien haga sus veces, para llevar a cabo la **tala** de veinte (20) individuos arbóreos de las siguientes especies: 3 Tala de **URAPAN**, 1 Tala de **EUCALIPTO PLATEADO**, 4 Tala de **PINO PATULA**, 3 Tala de **ACACIA NEGRA**, 1 Tala de **PINO**, 1 Tala de **SAUCE LLORON**, 7 Tala de **ACACIA JAPONESA**, emplazados en la calle 20 A No. 68-06, de la Localidad de Fontibón (9), de este Distrito Capital.

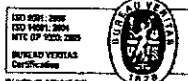
ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ D.C.** identificada con el Nit. 899.999.061-9, por intermedio de su Representante Legal señor **MAURICIO ANTONIO TORO ACOSTA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.311.398, o de quien haga sus veces, la **conservación**, de ocho (8) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1 Conservar de **ROBLE**, 4 Conservar de **URAPAN**, 1 Conservar de **SAUCO**, 2 Conservar de **ARRAYAN**, emplazados en la calle 20 A No. 68-06, de la Localidad de Fontibón (9), de este Distrito Capital.

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ D.C.** identificada con el Nit. 899.999.061-9, por intermedio de su Representante Legal señor **MAURICIO ANTONIO TORO ACOSTA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.311.398, o de quien haga sus veces, para llevar a cabo el **traslado**, de cuatro (4) individuos arbóreos de la especie **URAPAN**, emplazados en la calle 20 A No. 68-06, de la Localidad de Fontibón (9), de este Distrito Capital.

PARÁGRAFO: Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL. APROV.	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Pinus patula	31	5	0	X			Control de Bomberos	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO YA QUE PRESENTA CONDICIONES FÍSICAS INADECUADAS, SE ENCUENTRA CERCANO A ESTRUCTURAS Y POSEE CARACTERÍSTICAS PROPIAS DE LA ESPECIE QUE LO HACEN SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO, INTERFIERE CON LA OBRA.	Tala
4	Pinus patula	22	6	0	X			Control de Bomberos	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO YA QUE INTERFIERE CON LA OBRA, PRESENTA CONDICIONES FÍSICAS INADECUADAS, SE ENCUENTRA CERCANO A ESTRUCTURAS Y POSEE CARACTERÍSTICAS PROPIAS DE LA ESPECIE QUE LO HACEN SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO.	Tala

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aproy	Estado Fitosanitario			Localizacion Exacta del Arbol	Justificacion Tecnica	Concepto Tecnico
					B	R	M			
9	URAPAN	40	16	0	X			Central de Bomberos	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO ARBOREO, PESE A SUS REGULARES CONDICIONES FITOSANTARIAS, YA QUE NO INTERFIERE CON LA OBRA.	Conservar
10	URAPAN	22	14	0	X			Central de Bomberos	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y POSTERIOR TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO, TENIENDO EN CUENTA QUE SE ENCUENTRA EN LA ZONA DE INTERVENCION.	Traslado
11	URAPAN	40	19	0	X			Central de Bomberos	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y POSTERIOR TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO, TENIENDO EN CUENTA QUE SE ENCUENTRA EN LA ZONA DE INTERVENCION.	Traslado
12	URAPAN	28	15	0	X			Central de Bomberos	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y POSTERIOR TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO, TENIENDO EN CUENTA QUE SE ENCUENTRA EN LA ZONA DE INTERVENCION.	Traslado
13	URAPAN	11	5	0	X			Central de Bomberos	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA PERMANENCIA DEL INDIVIDUO ARBOREO, PESE A SUS REGULARES CONDICIONES FITOSANTARIAS, POR NO INTERFERIR CON LA OBRA.	Conservar
14	ACACIA JAPONESA	36	14	0	X			Central de Bomberos	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE INTERFIERE CON LA OBRA, PRESENTA CONDICIONES FISICAS REGULARES, ESTA MUY INCLINADO, SE ENCUENTRA CERCAÑO A ESTRUCTURAS Y POSEE CARACTERISTICAS PROPIAS DE LA ESPECIE QUE LO HACEN SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO.	Tala
15	URAPAN	39	14	0	X			Central de Bomberos	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE INTERFIERE CON LA OBRA, POSEE CONDICIONES FISICAS REGULARES Y GENERA	Tala



						AFECCION DE ESTRUCTURAS CERCANAS.		
16	ACACIA JAPONESA	23	7	0	X	Central de Bomberos	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE INTERFIERE CON LA OBRA, PRESENTA CONDICIONES FISICAS REGULARES, SE ENCUENTRA CERCANO A ESTRUCTURAS Y POSEE CARACTERISTICAS PROPIAS DE LA ESPECIE QUE LO HACEN SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO.	Tala
17	ACACIA NEGRA	19	5	0	X	Central de Bomberos	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS REGULARES, INTERFIERE CON LA OBRA, SE ENCUENTRA CERCANO A ESTRUCTURAS Y POSEE CARACTERISTICAS PROPIAS DE LA ESPECIE QUE LO HACEN SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO.	Tala
18	ACACIA NEGRA	10	4	0	X	Central de Bomberos	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE INTERFIERE CON LA OBRA, PRESENTA CONDICIONES FISICAS REGULARES, SE ENCUENTRA CERCANO A ESTRUCTURAS Y POSEE CARACTERISTICAS PROPIAS DE LA ESPECIE QUE LO HACEN SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO.	Tala
19	URAPAN	38	20	0	X	Central de Bomberos	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO ARBOREO, PESE A SUS REGULARES CONDICIONES FITOSANITARIAS, YA QUE NO INTERFIERE CON LA OBRA.	Conservar
20	ACACIA JAPONESA	11	4	0	X	Central de Bomberos	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS REGULARES, INTERFIERE CON LA OBRA, SE ENCUENTRA CERCANO A ESTRUCTURAS Y POSEE CARACTERISTICAS PROPIAS	Tala

						DE LA ESPECIE QUE LO HACEN SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO.		
21	ACACIA JAPONESA	30	16	0	X	Central de Bomberos	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS REGULARES, POSEE UNA ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE LA SIEMBRA, INTERFIERE CON LA OBRA. SE ENCUENTRA CERCANO A ESTRUCTURAS Y POSEE CARACTERÍSTICAS PROPIAS DE LA ESPECIE QUE LO HACEN SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO.	Tala
22	ACACIA JAPONESA	19	5	0	X	Central de Bomberos	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS REGULARES, INTERFIERE CON LA OBRA, SE ENCUENTRA CERCANO A ESTRUCTURAS Y POSEE CARACTERÍSTICAS PROPIAS DE LA ESPECIE QUE LO HACEN SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO.	Tala
23	URAPAN	38	19	0	X	Central de Bomberos	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA PERMANENCIA DEL INDIVIDUO ARBOREO, PESE A SUS CONDICIONES REGULARES FITOSANITARIAS, POR NO INTERFERIR CON LA OBRA.	Conservar
24	ACACIA JAPONESA	29	6	0	X	Central de Bomberos	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS INADECUADAS, INTERFIERE CON LA OBRA, SE ENCUENTRA CERCANO A ESTRUCTURAS Y POSEE CARACTERÍSTICAS PROPIAS DE LA ESPECIE QUE LO HACEN SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO.	Tala
26	SAUCE LLORON	12	4	0	X	Central de Bomberos	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS INADECUADAS E INTERFIERE CON LA OBRA.	Tala

27	SAUCO	18	4	0	X	Central de Bomberos	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO ARBOREO, DADAS SUS BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS Y POR NO INTERFERIR CON LA OBRA.	Conservar
29	URAPAN	67	22	6	X	Central de Bomberos	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y POSTERIOR TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO, TENIENDO EN CUENTA QUE SE ENCUENTRA EN LA ZONA DE INTERVENCION.	Traslado
32	URAPAN	10	5	0	X	Central de Bomberos	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS INADECUADAS E INTERFIERE CON LA OBRA.	Tala
34	PINO	25	10	0	X	Central de Bomberos	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS REGULARES, INTERFIERE CON LA OBRA, SE ENCUENTRA CERCAÑO A ESTRUCTURAS Y POSEE CARACTERISTICAS PROPIAS DE LA ESPECIE QUE LO HACEN SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO.	Tala
35	URAPAN	31	12	0	X	Central de Bomberos	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS REGULARES E INTERFIERE CON LA OBRA.	Tala
36	ROBLE	15	7	0	X	Central de Bomberos	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO ARBOREO, PESE A SUS REGULARES CONDICIONES FITOSANTARIAS, YA QUE ES UNA ESPECIE CON ALTO GRADO DE IMPORTANCIA ECOLOGICA Y POR NO INTERFERIR CON LA OBRA.	Conservar
37	ARRAYAN	16	4	0	X	Central de Bomberos	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO ARBOREO, DADAS SUS BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS Y POR NO	Conservar

							INTERFERIR CON LA OBRA.	
38	EUCALIPIO PLATEADO	18	7	0	X	Central de Bomberos	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, INTERFIERE CON LA OBRA, SE ENCUENTRA CERCANO A ESTRUCTURAS Y POSEE CARACTERISTICAS PROPIAS DE LA ESPECIE QUE LO HACEN SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO.	Tala
39	PINO PATULA	24	7	0	X	Central de Bomberos	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, INTERFIERE CON LA OBRA, SE ENCUENTRA CERCANO A ESTRUCTURAS Y POSEE CARACTERISTICAS PROPIAS DE LA ESPECIE QUE LO HACEN SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO.	Tala
40	ARRAYAN	17	4	0	X	Central de Bomberos	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO ARBOREO, DADAS SUS BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS Y POR NO INTERFERIR CON LA OBRA.	Conservar
43	PINO PATULA	19	5	0	X	Central de Bomberos	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, INTERFIERE CON LA OBRA, SE ENCUENTRA CERCANO A ESTRUCTURAS Y POSEE CARACTERISTICAS PROPIAS DE LA ESPECIE QUE LO HACEN SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO.	Tala
44	ACACIA JAPONESA	30	13	0	X	Central de Bomberos	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, INTERFIERE CON LA OBRA, SE ENCUENTRA CERCANO A ESTRUCTURAS Y POSEE CARACTERISTICAS PROPIAS DE LA ESPECIE QUE LO HACEN	Tala

						SUSCEPTIBLE VOLCAMIENTO.	AL	
46	ACACIA NEGRA	35	9	0	X	Central de Bomberos	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, INTERFIERE CON LA OBRA. SE ENCUENTRA CERCANO A ESTRUCTURAS Y POSEE CARACTERISTICAS PROPIAS DE LA ESPECIE QUE LO HACEN SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO.	Tala

ARTÍCULO CUARTO. El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de veinticuatro (24) meses, contados a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO QUINTO. La autorizada, **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ D.C.** identificada con el Nit. 899.999.061-9, por intermedio de su Representante Legal señor **MAURICIO ANTONIO TORO ACOSTA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.311.398, o de quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante el pago de **33.8 IVPs** individuos vegetales plantados para lo cual debe **CONSIGNAR**, la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$4.887.885) M/cte**, equivalente a un total de **33.8 IVP** y **9.13 SMMLV**, en el **SUPERCADE** de la Carrera 30 con Calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, Ventanilla No. 2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el Código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ÁRBOLES"**, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA - 03 - 2011-3221**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO SEXTO. Los tratamientos silviculturales de bloqueo, traslado y reubicación, así como el cierre de actividades deben estar ajustados a las indicaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis. La reubicación de los árboles se ejecutará de acuerdo con el "Registro de Ubicación de Árboles Bloqueados en el Proyecto", el anterior documento será elaborado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, donde

fijará el lugar para ubicación de los árboles. Es competencia del autorizado hacer la actualización del Censo del arbolado urbano, en relación con los árboles determinados en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El autorizado, deberá realizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público.

ARTÍCULO OCTAVO: La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO NOVENO.- Cualquier solicitud de prórroga o modificación deberá ser solicitada con 60 días de anticipación, respecto de la vigencia, del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al la autorizada, **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ D.C.** identificada con el Nit. 899.999.061-9, por intermedio de su Representante Legal señor **MAURICIO ANTONIO TORO ACOSTA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.311.398, o quien haga sus veces, en la Carrera 7 No. 32-33, de Bogotá Distrito Capital.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los


Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente SDA – 03 – 2011-3221

Elaboró:

Carolina Lozano Figueroa

C.C: 41950545

T.P: 149141

CPS: CONTRAT

FECHA EJECUCION: 21/02/2012

Revisó:

Juan Carlos Riveros Saavedra

C.C: 80209525

T.P: 149141

CPS: BORRAR

FECHA EJECUCION: 28/03/2012

Aprobó:

Carmen Rocio Gonzalez Cantor

C.C: 51956823

T.P: 149141

CPS: REVISAR

FECHA EJECUCION: 20/03/2012

Sandra Rocio Silva Gonzalez

C.C: 52586913

T.P: 116383

CPS: CONTRAT

FECHA EJECUCION: 22/03/2012

NOTIFICACION PERSONAL

03 ABR 2012

En Bogotá, D.C., a los _____ () días del mes de _____ del año (20 _____), se notifica personalmente el contenido de Resolución 00219 del 29 Mayo 2012 al señor (a) Juan Carlos Leon Acosta en su calidad de Apoderado.

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 79.331.644 de Bogotá, T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: CIA 7F 52-05 1150 D
Dirección: _____
Teléfono (s): 3822500

QUIEN NOTIFICA: Doris

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

13 ABR 2012

En Bogotá, D.C., hoy _____ () del mes de _____ del año (20 _____), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacón
FUNCIONARIO / CONTRATISTA